



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00121-2015-Q/TC
AREQUIPA
FRANCISCO PUCHO TACO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de mayo de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Francisco Pucho Taco contra la Resolución ocho 1SC, de fecha 18 de mayo de 2015, emitida en el proceso de amparo seguido contra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural en el Expediente 02930-2012-75-0401-JR-CI-08; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los diferentes procesos constitucionales de libertad, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del recurso y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.
4. En el presente caso, mediante auto de fecha 2 de agosto de 2016 (f. 11), se declaró inadmisibles el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contados desde la notificación de la citada resolución para que cumpliera con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo del expediente. A fojas 15 de autos se aprecia que con fecha 20 de octubre de 2016 se ha notificado debidamente al demandante la resolución citada.
5. De autos se observa que la recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado. Por tanto, haciendo efectivo el apercibimiento



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00121-2015-Q/TC
AREQUIPA
FRANCISCO PUCHO TACO

decretado en la resolución de fecha 2 de agosto de 2016, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Urviola Hani, que se agrega,

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Ordena notificar a las partes y oficiar al juzgado de origen para que proceda conforme a ley y ordene su archivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00121-2015-Q/TC

AREQUIPA

FRANCISCO PUCHO TACO Representado(a)
por CESAR ORDOÑEZ QUISPE - ABOGADO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO URVIOLA HANI

Emito el presente fundamento de voto, porque si bien coincido con el proyecto en mayoría, debo precisar que el demandante con fecha 4 de noviembre de 2016, presentó el escrito con registro 7468-ES 2016, por el cual adjunta copia certificada por abogado de las cédulas de notificación de la resolución recurrida y del auto denegatorio del recurso de agravio constitucional, fuera del plazo establecido, es decir de forma extemporánea, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha 2 de agosto de 2016, esto es, denegarse el presente recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.

S.

URVIOLA HANI